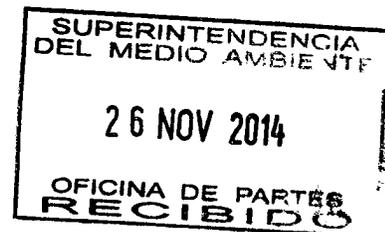


Cerro El Plomo 5420  
Oficina 908  
Las Condes  
Teléfono: (56) (2) 2840 42 20  
www.ecmg.cl

  
Erbertha, Costa, Melo, Guzmán Abogados

Sra. / Srta.  
Leslie Cannoni Mandujano  
Fiscal Instructor Titular  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Miraflores N° 178, Piso 7  
Santiago.



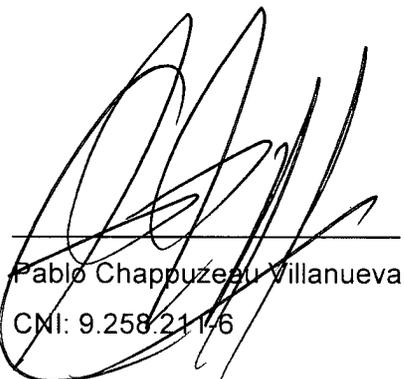
### ACOMPAÑA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

**Pablo Chappuzeau Villanueva**, cédula nacional de identidad N° 9.258.211-6, en representación, según consta en el expediente, de **Industrias Ceresita S.A.**, Rol Único Tributario N° 91.666.000-6, ambos domiciliados en calle Cerro El Plomo n° 5420, oficina 908, comuna de Las Condes, Santiago, en referencia a proceso iniciado por Informe de Fiscalización Ambiental asociado al expediente Rol F-061-2014, a Ud. Respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en acompañar el programa de cumplimiento contemplado en el Artículo 42 de la Ley 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Res. Ex. N° 1 y Res. Ex. N° 2, ambas Rol F-061-2014.

Por tanto, y conforme a la normativa citada,

**SOLICITAMOS**, tenga por acompañado Programa de cumplimiento.

  
Pablo Chappuzeau Villanueva  
CNI: 9.258.211-6

Industrias Ceresita S.A.

---

Programa de Cumplimiento  
Industrias Ceresita S.A.

Noviembre 2014

---



## INDICE

1.	Antecedentes .....	3
1.1.	Antecedentes del proyecto .....	3
1.2.	Antecedentes del proceso de sanción .....	4
1.3.	Presentación Programa de Cumplimiento .....	5
1.4.	Contenido del Programa de Cumplimiento.....	5
2.	Descripción de los hechos, actos u omisiones .....	6
2.1	Descripción de los hechos, actos u omisiones. ....	6
2.2.	Descripción de los efectos.....	7
2.3	Normativa Infringida .....	7
2.4	Resultado esperado.....	7
3.	Plan de acción y metas .....	8
3.1.	Objetivo General .....	8
3.2.	Acciones y Metas.....	8
4.	Cronograma del programa de cumplimiento.....	12
5.	Estimación de costos .....	13
6.	Anexos .....	13

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Antecedentes del proyecto

El proyecto en revisión corresponde al Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Industriales (en adelante el "Sistema") que Industrias Ceresita S.A. pretendía implementar para tratar los residuos líquidos que se generarían en su Planta de Pinturas en Polvo, ubicada en Camino Lo Echevers N°700, comuna de Quilicura. Estos residuos no provienen del proceso productivo propiamente tal, sino que sólo del lavado de los equipos.

Es pertinente señalar que la Planta de Pinturas en Polvo fue trasladada desde otro terreno de la empresa que fue cerrado y desmantelado durante el año 2013. Allí las aguas tratadas de lavado descargaban al alcantarillado público y eran monitoreadas periódicamente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) y por la Empresa Sanitaria. El proyecto de traslado de esta Planta de Pinturas se inició en el año 2011, con la presentación ante la Autoridad Sanitaria de la Calificación Técnica para el traslado de la actividad, donde quedó comprometida la instalación de un sistema de tratamiento de riles dado que el nuevo terreno donde se emplazaría el proyecto no contaba con alcantarillado público sino que sólo con alcantarillado particular (fosa y drenes).

El Sistema correspondía a 3 estanques interconectados donde se realizaría un tratamiento físico-químico de floculación y decantación, a instalarse bajo un cobertizo y que incluye cámaras de descarga y los drenes que se utilizarían para la infiltración de dichos riles. Se entiende, en razón de lo antes descrito, que el cobertizo y otras obras civiles que actuarían como apoyo del Sistema, fueron parte de la construcción general de la Planta de Pinturas en Polvo, cuyos Permisos de Edificación son los N°168/2011 y N°03/2013 (modificación), y la instalación de los equipos del Sistema fue posterior.

En Septiembre del año 2013 el Sistema fue ingresado a Evaluación Ambiental; por un error formal esa Declaración de Impacto tuvo que ser desistida y reingresada, siendo admitida a trámite finalmente el día 2 de Octubre de 2013. El desarrollo de la DIA y las pruebas de funcionamiento del Sistema fueron contemporáneas, no así la construcción del recinto, cámaras y drenes de infiltración que como ya se explicó, se ejecutaron antes, junto con la construcción completa de la planta. La DIA que se encontraba en proceso finalmente fue desistida en Agosto del 2014, porque se desestimó definitivamente la opción de infiltrar los riles tratados, frente a nuevas opciones como son: descargar el RIL tratado al alcantarillado público, o manejar el RIL no tratado como un residuo peligroso más de la actividad. Esta última es la opción que se implementará y que determina el Programa de Cumplimiento que se está presentando.

Actualmente la Planta de Pinturas en Polvo se encuentra operativa, y genera riles en una cantidad tan mínima (mucho menor a la presupuestada en origen) que no ha sido necesario realizar el tratamiento y menos descarga, pues los riles que se han generado han podido mantenerse acumulados en los estanques, para posteriormente ser retirados y enviados a disposición final a través de empresa Autorizada para el transporte y manejo de Residuos Peligrosos (empresa Bravo Energy).

Cabe señalar, por último, que todas las medidas provisionales requeridas, y que se citan en el siguiente punto, ya se encuentran implementadas, además del sellado total de la última cámara y eliminación de la tubería final de descarga, lo que se acredita mediante set de fotografías adjuntas como anexo.

## 1.2. Antecedentes del proceso de sanción

La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), realizó de oficio una revisión de los antecedentes que Industrias Ceresita S.A. presentó con el fin de contar con las aprobaciones pertinentes antes de iniciar la descarga de sus riles a infiltración, y el correspondiente Programa de Monitoreo. Cabe señalar que esas presentaciones se efectuaron en paralelo con la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema, buscando con esto poder acortar los plazos de aprobación, situación que finalmente no fue de utilidad.

La información presentada por la Empresa a la SMA fue el "Formato de Aviso de Descarga" el día 13 de Septiembre de 2013, donde se indicó que el inicio de la descarga estaba proyectado inicialmente para 1 de Diciembre de 2013 (sin embargo, la empresa estaba consciente de que ese inicio dependía de la aprobación de la Declaración de Impacto que se encontraba en proceso); y el "Formato de caracterización de la Descarga" el día 4 de febrero, donde se presentó la caracterización del ril crudo que ya se había empezado a generar y que sería tratado en la planta. Cabe señalar que en las observaciones de este último Formato se indicó expresamente que la descarga no se había iniciado, pues la generación de riles era mínima y sólo se estaba acumulando. Lo mismo se indicó en el proceso de evaluación ambiental, y en la visita que funcionarios de SEA y de la DGA hicieron a la Planta durante dicho proceso.

Con fecha 17 de Septiembre de 2014, mediante RES. Exenta N°552, la SMA instruyó a Industrias Ceresita S.A. la adopción de una serie de medidas provisionales, en función de la revisión de los antecedentes presentados, por un plazo de 30 días renovables. La empresa respondió, mediante escrito de fecha 3 de Octubre de 2014, dando cumplimiento a todas y cada una de las medidas requeridas en dicha Resolución.

Finalmente, mediante concurrencia directa a la SMA a través de representante autorizado, con fecha 05 de Noviembre, la Empresa fue notificada de la Resolución Exenta N°1/Rol F-061-2014 de fecha 17 de Octubre de 2014, que corresponde a la "Formulación de cargos" por las infracciones imputadas, a las que se refiere el presente Programa de Cumplimiento.

Sin perjuicio de todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el considerando N°4 de la última Resolución aquí citada, el informe de fiscalización de fecha 15 de Septiembre de 2014 establece hechos frente a los cuales es pertinente hacer algunas aclaraciones:

- Que la actividad califica como "fuente emisora" por la CCMD del Zinc, y por lo tanto debe abatir los parámetros sobrepasados mediante una planta de tratamiento para cumplir la Norma de Emisión.

*Observación:: Esa es la razón por la cual se implementó el sistema en cuestión, y se ingresó a Declaración de Impacto Ambiental. Sin embargo, al desestimar la descarga a infiltración la Planta de Pinturas en Polvo deja de calificar como "fuente emisora", por tanto ya no se requiere Sistema de tratamiento.*

- Que la Planta contaría con un Sistema de tratamiento que consideraba drenes de infiltración.

*Observación: Es correcto, la intención original del sistema era descargar a drenes de infiltración, sin embargo la generación de ril ha sido y seguirá siendo tan escasa, que en la práctica no es necesario usar el Sistema de tratamiento, pues el ril acumulado puede y ha sido enviado a disposición final mediante empresa autorizada, por lo que se continuará operando de esa forma.*

- Que el proceso de evaluación ambiental se iniciaría mediante la tramitación de una DIA, que de acuerdo a información disponible en página del SEA, se concretó el día 25 de junio de 2014 y fue admitida a trámite el día 01 de Julio, y que esa DIA no contemplaba el sistema ni su disposición final.

*Observación: La DIA citada en este considerando es de un proyecto y actividad completamente diferente al Sistema en cuestión. Corresponde una planta productiva del mismo titular, pero completamente distinta y que se ubica en otra dirección de calle Lo Echevers, y que además no genera riles. Por tanto esta afirmación no corresponde en nada con el proyecto en cuestión.*

- Que en el aviso de descarga se señaló vulnerabilidad baja, sin presentar Resolución de la DGA que así lo avale.

*Observación: Efectivamente se señaló vulnerabilidad baja porque fue la información con que se contaba en el momento, de acuerdo al Mapa de Vulnerabilidad del SERNAGEOMIN, sin embargo en el "Formato de caracterización de la descarga" se corrigió dicha información indicando que no existía Resolución DGA para ese dato, por tanto habría de considerarse por defecto vulnerabilidad media, de acuerdo a lo que la misma SMA establece en las instrucciones del formato.*

### **1.3. Presentación Programa de Cumplimiento**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA) y en el Decreto Supremo Nº 30 de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante DS.Nº30/12), se indica que: *"Iniciado un procedimiento administrativa sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de diez días, contando desde la notificación de la formulación de cargos, un programa de cumplimiento"*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6 del D.S. Nº 30/12, no podrán presentar Programas de Cumplimiento:

- a) Los infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental: *Industrias Ceresita S.A. no se ha acogido a programas de gradualidad.*
- b) Los infractores que hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas: *Industrias Ceresita S.A. no ha sido objeto de la aplicación de multas por infracciones gravísimas por parte de la SMA.*
- c) Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves: *Industrias Ceresita S.A. no ha presentado Programa de Cumplimiento con anterioridad.*

En razón de lo anterior, La Empresa viene a presentar el siguiente Programa de Cumplimiento, con el propósito de resarcir los efectos del incumplimiento que dio origen al proceso sancionatorio en comento, dado que se encuentra habilitado de hacerlo de acuerdo al análisis de las causales dictaminadas en el artículo precedente de la Ley 20.417.

### **1.4. Contenido del Programa de Cumplimiento**

El D.S. Nº 30/12, en su artículo 7º, establece los contenidos mínimos que debe considerar un Programa de Cumplimiento, los cuales Industrias Ceresita S.A. incorpora en esta presentación y que corresponden a los siguientes:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluye un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

El presente Programa de Cumplimiento se hace cargo de las infracciones descritas en la formulación de cargos, así como de sus efectos, y se confecciona teniendo presente las siguientes consideraciones:

- El hecho, acto u omisión señalado es verídico, comprobable y está precisado en la formulación de cargos.
- La Normativa infringida corresponde a los artículos N°8 y N°10, letra o) de la Ley N°19.300; y al artículo 3°, letra o.7) del D.S. N°40/2012; ambas del Ministerio de Medio Ambiente.
- El objetivo general del Plan de Cumplimiento, es dar de baja el Sistema de Tratamiento de Riles que incumplió la norma y remplazarlo por un sistema de acumulación y retiro periódico de los residuos.
- El resultado esperado es eliminar toda posibilidad de infiltración del ril que se genera.
- Existen supuestos y acciones a implementar para el logro del resultado esperado.

Con relación a la forma de presentación, se puede indicar que:

- Se presenta cronograma de ejecución de cada una de las acciones.
- Se definen metas medibles y verificables.
- Se presentan indicadores de cumplimiento y sus medios de verificación.
- Se definen reportes periódicos y reporte final, para dar cuenta del cumplimiento íntegro de cada acción, y que los objetivos del programa se cumplen si ha habido ejecución satisfactoria.
- Se indican costos aproximado de las acciones establecidas para alcanzar el objetivo.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES**

Los hechos, actos u omisiones por los que la SMA ha formulado cargos a Industrias Ceresita S.A. se encuentran expresamente identificados en la Res. Ex. N°1/ROL F-061-2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y corresponden específicamente a *“ejecutar construcción de un proyecto señalado en la letra o) del artículo 10 y o.7) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sin contar con Resolución de Calificación Ambiental, consistente específicamente en la construcción de un Sistema de Tratamiento de Riles”*.

Dicho acto constituye una infracción grave, según lo dispuesto en el artículo 35, letra b) de la LO-SMA, sin perjuicio de que esta clasificación puede ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme a los antecedentes que se incorporen al expediente.

### **2.1 Descripción de los hechos, actos u omisiones.**

Según consta en la información entregada por la propia empresa dentro del proceso de Evaluación Ambiental desistido, y a la misma SMA a través de los formatos pertinentes, el Sistema de Tratamiento de Riles en cuestión fue construido antes de que fuese aprobada la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, lo que configura un incumplimiento a la Ley de Bases del Medio Ambiente y al Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, donde se establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. [. ..]”*.

Frente a lo anterior, es necesario precisar que la construcción del Sistema no fue anterior sino que en paralelo con la tramitación de la respectiva Declaración de Impacto Ambiental, y que nunca se desarrolló el acto de infiltrar los riles tratados, por lo que en la práctica la infracción sólo se reduce a la instalación del Sistema sin contar con RCA favorable, no así a la actividad de infiltración de riles tratados.

## **2.2. Descripción de los efectos**

No se han generado efectos negativos al medio, pues el Sistema nunca efectuó descarga de sus residuos a infiltración, sólo ha operado como estanque de acumulación. Los Riles han sido retirados y enviados a disposición final mediante empresa autorizada para el manejo de Residuos peligrosos.

## **2.3 Normativa Infringida**

La Normativa infringida corresponde a los artículos N°8 y N°10, letra o) de la Ley N°19.300; y al artículo 3°, letra o.7) del D.S. N°40/2012; ambos del Ministerio de Medio Ambiente.

## **2.4 Resultado esperado**

- I. Dar de baja en forma definitiva el Sistema de tratamiento original, y eliminar toda posibilidad de infiltración del RIL a generar.
- II. Reemplazar el Sistema de tratamiento, por un manejo operativo periódico del RIL como residuo peligroso, almacenándolo por períodos máximos de 6 meses, y solicitando su transporte y disposición final en lugares con Autorización Sanitaria para ello.

### 3. PLAN DE ACCION Y METAS

#### 3.1. Objetivo General

Dar cumplimiento a la Ley N°19.300 de Bases de Medio Ambiente; y al D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, ambos del Ministerio de Medio Ambiente.

#### 3.2. Acciones y Metas

Para cumplir con el objetivo planteado, se proponen las siguientes acciones, con sus respectivos plazos, metas e indicadores:

- I. Sellar y eliminar la entrada y salida de la cámara que actuaría como descarga de los riles a infiltración.

Para evitar en forma definitiva cualquier posibilidad de infiltración de los riles, se ha cortado el ducto de salida del sistema de tratamiento, y se ha clausurado y sellado en forma definitiva la cámara de descarga que repartiría el afluente hacia la zona de infiltración. De esta forma se acredita en lo inmediato que los riles sólo se están acumulando y no se descargan a infiltración.

**Meta:** Tener clausurada la cámara y el ducto apenas se ingrese el presente Plan.  
**Indicador:** Cámara clausurada y ducto eliminado = 1  
**Plazo total:** 1 día

- II. Retirar riles y lodos acumulados, y limpiar estanques y equipos a dismantelar.

Con esta acción se busca preparar y dejar limpios los estanques y equipos para poder dismantelar el Sistema en condiciones óptimas, de forma tal que los equipos a retirar se puedan emplear a futuro en otras actividades, ya sea en la misma planta productiva o en otras de la Empresa.

**Meta:** Tener los estanques vacíos demás equipos limpios, listos para ser dismantelados.  
**Indicador:** Estanques vacíos y equipos limpios = 1  
**Plazo total:** 20 días hábiles

- III. Desmantelar estanque de tratamiento, estanque de lodos, y equipos asociados; dejar operativo sólo el estanque de acumulación y su bomba.

El compromiso final es no utilizar el Sistema de tratamiento, ni descargar riles a infiltración, para lo cual se propone dismantelar completo el sistema de tratamiento, retirando los estanques y todos los equipos innecesarios, dejando sólo el estanque de acumulación y su bomba para almacenar allí el RIL y enviarlo a disposición final como Residuo Peligroso "envasado".

**Meta:** Dismantelar y retirar todos los equipos del Sistema de tratamiento.  
**Indicador:** Equipos retirados = 1  
**Plazo total:** 10 días hábiles

- IV. Solicitar Autorización Sanitaria para el almacenamiento del RIL como Residuo Peligroso.

El almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos requiere de Autorización expresa, por tanto se efectuará la tramitación pertinente ante la Seremi de Salud para obtener la correspondiente Resolución de Autorización para utilizar el estanque de acumulación de los Riles como "Lugar de almacenamiento de Residuos Peligrosos", mientras se acumulan a la espera de su retiro periódico por parte de una empresa autorizada.

**Meta:** Contar con Autorización expresa para el estanque como lugar de almacenamiento de Residuos Peligrosos.  
**Indicador:** Resolución de Autorización obtenida = 1  
**Plazo total:** 60 días hábiles

V. Elaborar programa de retiro periódico del Residuo, con empresa Autorizada para el transporte y disposición de Residuos Peligrosos

Se tomará contacto con empresa autorizada para el transporte y disposición final de este tipo de residuos, con el fin de acordar un programa de retiro periódico, sea este cada 2 meses o cada 3 meses como máximo, de forma que se tenga una programación permanente para el retiro de los residuos líquidos a generar, de manera tal que se pueda prever cualquier contingencia.

**Meta:** Contar con programa de retiro programado y coordinado con empresa autorizada para el transporte y disposición final de Residuos Peligrosos.  
**Indicador:** Programa de retiro periódico suscrito por las partes = 1  
**Plazo total:** 30 días hábiles.

VI. Acción periódica permanente: acumular el Residuo y retirarlo mediante empresa autorizada.

El procedimiento habitual desde ahora en adelante, y mientras dure la operación de la Planta de Pinturas en Polvo, será acumular el RIL que se genera diariamente, en el estanque de acumulación para que sea retirado cada 4 o 6 meses, por empresa autorizada. El procedimiento de retiro habitual será bombearlo desde el estanque de acumulación, para disponerlo dentro de bombonas o camión cisterna Autorizado, y posteriormente trasladarlo a sitio de disposición final autorizado.

**Meta:** Efectuar el primer retiro programado, durante el 1er trimestre del próximo año.  
**Indicador:** Primer retiro efectuado = 1  
**Plazo total:** Acción permanente a partir de 2015

VII. Actividades de seguimiento del presente Programa de Cumplimiento

Con el objetivo de cumplir a cabalidad con el Programa de Cumplimiento, se designara un encargado específico para realizar el control de las medidas implementadas, quien se encargará de corregir e informar oportunamente cualquier omisión o desviación que pueda detectarse.

**Meta:** 100% de implementación de las medidas que contiene el presente Programa.  
**Indicador:**  $\left[ \frac{\text{N}^\circ \text{ de medidas implementadas}}{\text{N}^\circ \text{ de medidas comprometidas}} \right] * 100 = 100\%$   
**Plazo total:** Hasta que se efectúe el primer retiro de RESPEL programado.

**Tabla: Plan de acción y metas**

<b>Objetivo específico del Programa de Cumplimiento</b>								
Desmantelar y dar de baja el Sistema de Tratamiento de RILES, remplazándolo por un manejo del residuo como RESPEL, para dar cumplimiento a la ley 19.300 respecto de no ejecutar proyectos ni desarrollar actividades por los que la Ley exige contar con Resolución de Calificación Ambiental.								
<b>Hechos, actos u omisiones constitutivos de la infracción</b>								
Ejecutar construcción de un proyecto señalado en la letra o) del artículo 10 y o.7) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, sin contar con RCA, específicamente la construcción de un sistema de tratamiento de riles que estaba proyectado para descargar su afluente a infiltración.								
<b>Normas, medidas o condiciones infringidas</b>								
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Artículos 8 y 10 letra o), de la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente</li> <li>2. Artículo 3°, letra o.7) del Decreto Supremo N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental</li> </ol>								
<b>Efectos negativos por remediar</b>								
No se han generado efectos negativos al medio, pues no se ha realizado ningún tipo de infiltración de los residuos líquidos; la infracción por tanto sólo se refiere a un acto administrativo.								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución (*)	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Rep. periódico	Reporte final		
No descargar ningún tipo de residuo líquido industrial a infiltración	I. Sellar y eliminar entrada y salida de la cámara que actuaría como descarga de los riles a infiltración.	Inmediato	Cámara clausurada y ducto eliminado ingreso de este Plan	1: Cámara sellada 0: Cámara sin sellar	Registro fotográfico de los trabajos (ya adjunto)	Informe consolidado que incluirá: - Registros fotográficos - Certificados de disposición final de los residuos - Copia de documentos y aprobaciones pertinentes - Informe de cumplimiento de las medidas comprometidas.	No procede	
	II. Retiro de riles y lodo acumulados, y limpieza de equipos y estanques a desmantelar.	Solicitud y coordinación del retiro riles: 10 días hábiles. Limpieza y retiro definitivo: 10 días hábiles <b>Plazo total: 20 días hábiles</b>	Estanques vacíos y equipos limpios al inicio del segundo mes	1: Estanques y equipos limpios 0: Estanques y equipos sucios y con Riles.	- Certificado de retiro y disposición final de riles - Registro fotográfico de la limpieza		Que la empresa autorizada cuente con disponibilidad al momento del requerimiento.	
	III. Desmantelar estanque de tratamiento, estanque de lodos, y equipos asociados	Desconexión y retiro de equipos: 5 días hábiles Retiro de estanques: 5 días hábiles. <b>Plazo total: 10 días hábiles</b>	Estanques y equipos desmantelados al final del segundo mes	1: Estanques y equipos desmantelados 0: Estanques y equipos aún en el cobertizo	Registro fotográfico del desmantelamiento de los estanques			Que no ocurran imprevistos climáticos o de otro tipo que impidan la ejecución de los trabajos

Implementar de manera permanente el manejo del residuo líquido generado, como un RESPEL, sin descargas de ningún tipo.	IV. Solicitar Autorización Sanitaria para el almacenamiento del Ril como Residuo Peligroso	Ingreso solicitud expediente: 10 días hábiles Visita a terreno del organismo: 15 días hábiles Respuesta a obs. y obtención autorización: 35 días hábiles <b>Plazo total: 60 días hábiles</b>	Contar con la Autorización de almacenamiento obtenida al final del tercer mes	1: Autorización obtenida 0: Autorización no obtenida	- Copia de la Resolución de Autorización - Copia del programa suscrito por Industrias Ceresita y por empresa autorizada	Que la Autoridad Sanitaria responda en los tiempos estipulados a la solicitud y visita.	
	V. Elaborar programa de retiro periódico del residuo, con empresa autorizada.	Coordinación con empresa autorizada: 15 días hábiles Elaboración y suscripción del programa: 15 días hábiles <b>Plazo total: 30 días hábiles</b>	Programa suscrito al final del segundo mes	1: Programa suscrito 0: Programa sin suscribir		Que la empresa autorizada cuente con disponibilidad al momento del requerimiento.	
	VI. Acumulación y retiro periódico del residuo como RESPEL	Permanente a partir del próximo año.	Primer retiro programado antes del 31 de Marzo de 2015	1: retiro efectuado 0: retiro sin efectuar	Declaración periódica al SIDREP a través de RETC	Sistema RETC operando sin contratiempos	
Control del programa de cumplimiento	VII. Actividades de seguimiento	Hasta el primer retiro programado del residuo como RESPEL	100% de implementación de las medidas contenidas en este Programa	(N° de medidas implementadas/ N° de medidas comprometidas) * 100	Informe de cumplimiento de las medidas comprometidas	No procede	

(\*) Las fechas específicas se definen a partir de la aprobación de este programa, a no ser que se indique una fecha expresa.

#### 4. CRONOGRAMA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Acción	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 5	Sem 6	Sem 7	Sem 8	Sem 9	Sem 10	Sem 11	Sem 12	Sem 13	Sem 14	Sem 15	Sem 16
I. Sellar y eliminar entrada y salida cámara de descarga de riles a infiltración																
II. Retirar riles y lodos acumulados más limpieza de estanques y equipos																
III. Desmantelar estanques de tratamiento y equipos asociados																
IV. Solicitar Autorización Sanitaria para el almacenamiento de Ril como RESPEL																
V. Elaborar y coordinar programa de retiro periódico del RESPEL																
VI. Acumular y retirar el residuo cada 2 o 3 meses, en forma permanente																
VII. Actividades de seguimiento al presente programa																
REPORTES PERIÓDICOS																
REPORTE FINAL																

## 5. ESTIMACION DE COSTOS

<b>Acción</b>	<b>Costo M\$</b>
I. Sellar y eliminar entrada y salida cámara de descarga de riles a infiltración	20
II. Retirar riles y lodos acumulados, más limpieza de estanques y equipos	350
III. Desmantelar estanques de tratamiento y equipos asociados	500
IV. Solicitar Autorización Sanitaria para el almacenamiento de Ril como RESPEL	600
V. Elaborar y coordinar programa de retiro periódico del RESPEL	200
VI. Acumular y retirar el residuo cada 2 o 3 meses, en forma permanente	300 (*)
VII. Actividades de seguimiento al presente programa	400
<b>Costo total M\$</b>	<b>2.370</b>

(\*) Por cada retiro programado

## 6. ANEXOS

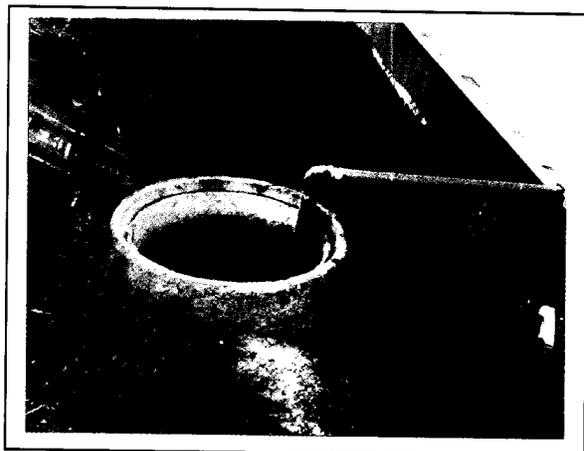
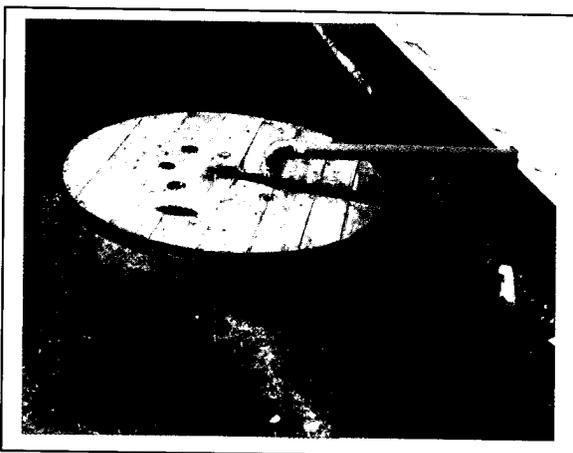
- a. Registro fotográfico del sellado de la cámara de descarga
- b. Comprobante de segundo retiro de riles acumulados por parte de Bravo Energy S.A.

**Registro fotográfico**  
**Sellado y clausura de la cámara de descarga de riles**

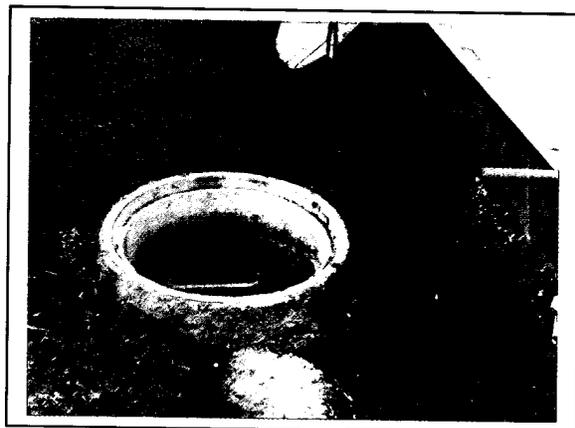
**Programa de Cumplimiento Industrias Ceresita S.A.**

Dentro del Programa de Cumplimiento que Industrias Ceresita está presentando para responder a la formulación de cargos de la SMA, se consideró como primera acción del Plan el sellado y clausura total de la cámara que actuaría como descarga de los riles tratados en el Sistema de Tratamiento de riles que fue cuestionado.

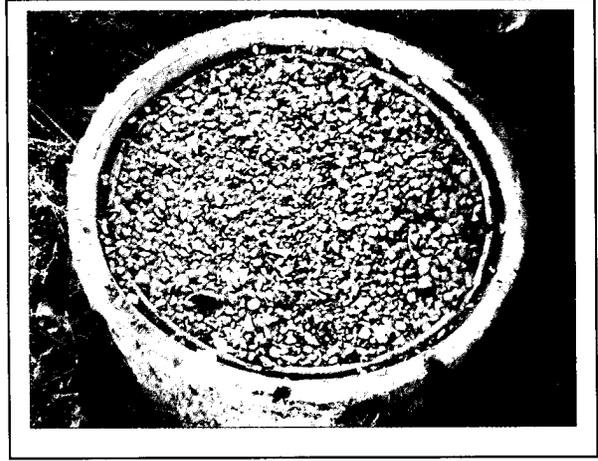
A continuación se presenta un set de fotografías que dan cuenta de la forma en que el ducto de descarga fue eliminado y la cámara completamente sellada, buscando con esto eliminar toda posibilidad de infiltración.



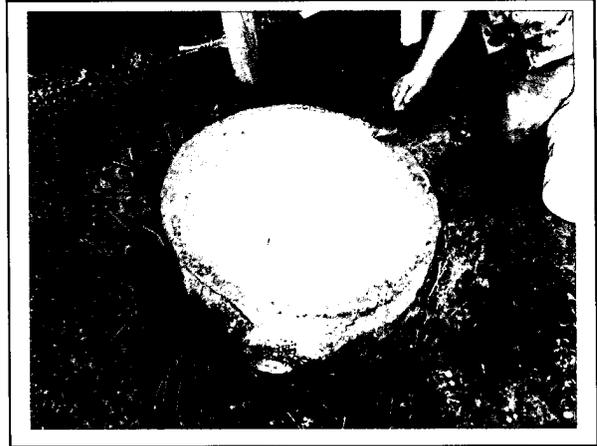
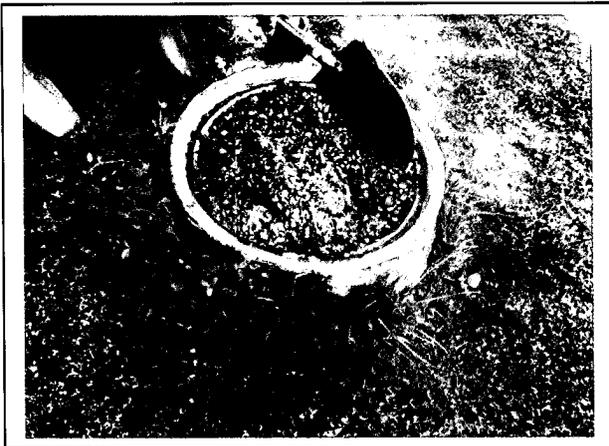
Imágenes 1 y 2: estado actual de la cámara de descarga (última cámara del sistema, vacía). Se observa también ducto PVC que descargaría los riles desde el Sistema de Tratamiento.



Imágenes 3 y 4: El ducto de PVC fue cortado con sierra manual, eliminando así toda posibilidad de que algún residuo descargue hacia la cámara.



Imágenes 5 y 6: Luego, la cámara vacía fue rellena con tierra hasta 10 cms bajo el borde superior, el espacio restante se cubrió por una capa de ripio.



Imágenes 7 y 8: Finalmente, sobre el ripio se aplicó una capa de mezcla de mortero de cemento, con lo cual la cámara quedó completa y definitivamente sellada.

**CERTIFICADO DE  
DISPOSICION FINAL**

Bravo Energy Chile S.A., acredita haber recibido y sometido a tratamiento y/o disposición final, en su planta de Tratamientos de Residuos Industriales Peligrosos, ubicada en Avda. Las Industrias 12.600, Maipú, conforme a las disposiciones sanitarias y ambientales vigentes, los siguientes residuos provenientes de:

Empresa : **Industrias Ceresita S.A.**  
Rut : **91666000-6**  
Dirección : **Av. Lo Echevers 700**  
Comuna : **Quilicura**  
Ciudad : **Santiago**  
Ingreso a la Planta : **07 de octubre de 2014**  
Folio N° : **38262**

**Detalle Residuo:**

1) Aguas Contaminadas con Pinturas

**Kilos:**  
4890

El proceso de tratamiento y/o disposición final ha sido efectuado en conformidad al procedimiento autorizado mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 006, 319, 115 y 012, todos de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Se extiende el presente Certificado, para acreditar la destrucción y/o tratamiento de los residuos detallados identificados precedentemente.

  
**Gerald Camas Olave**  
**Sub Gerente de Operaciones**  
**Bravo Energy Chile S. A.**

